

a) Tres meses para los expedientes con idoneidades del terreno concedidas desde el 5 de agosto de 1996, hasta el 15 de octubre de 1997.

b) Cinco meses para los expedientes con idoneidades del terreno concedidas desde el 16 de octubre de 1977, hasta la fecha de publicación de esta Orden.

Transcurrido dicho plazo sin presentar los mencionados documentos, quedará sin efecto la Resolución de idoneidad del terreno, lo cual se comunicará al interesado mediante Resolución expresa de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de presentar dentro de dichos plazos los documentos requeridos, se les aplicará un plazo de 25 meses desde la recepción de la notificación de la resolución favorable de idoneidad del terreno, para realizar la construcción, comunicar a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca dicha terminación y acompañar los documentos establecidos en el punto 3 del Artículo 6°. Transcurrido el mencionado plazo sin dar cumplimiento a lo expuesto quedará sin efecto la resolución de idoneidad del terreno para la instalación de la explotación porcina, y como consecuencia se denegará la inscripción de la explotación en el R.R.E.P.

2.- A los expedientes en fase de tramitación que hayan presentado los documentos establecidos en el punto 2.2. de la Orden de 23 de julio de 1996, se les aplicará un plazo de 25 meses desde la recepción de la notificación de la Resolución favorable de idoneidad del terreno, para realizar la construcción, comunicar a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca dicha terminación y acompañar los documentos establecidos en el punto 3 del Artículo 6° (Licencia Municipal de Apertura, y evaluación zootécnico-sanitaria). Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a lo expuesto quedará sin efecto la Resolución de idoneidad del terreno para la instalación de una explotación porcina, y como consecuencia se denegará la inscripción de la explotación en el R.R.E.P.

### Segunda.

Las explotaciones porcinas no inscritas en el R.R.E.P., pero que estén construidas antes de la publicación de la presente Orden, podrán inscribirse en él, siempre que aporten la Licencia Municipal de Apertura expedida con fecha anterior a la presente Orden, y cumplan con los requisitos establecidos por la Orden de 23 de julio de 1996, en cuanto a infraestructura sanitaria y documentación. No les será de aplicación las distancias mínimas exigidas en el Artículo 4° de la Orden de 23 de julio de 1996. Se establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden para acreditar dichos requisitos y presentar la documentación preceptiva.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Murcia a 22 de diciembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

**17689 ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se regula el procedimiento para la solicitud de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1998/99 (cosecha 98), y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.**

Vista la normativa comunitaria, que resultó de aplicación en esta materia, relacionada en el preámbulo de la Orden del M.A.P.A. de 27 de noviembre de 1997.

Vista así mismo la Orden del M.A.P.A. anteriormente citada por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/99, de las declaraciones de superficies de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.

Vista la Orden del M.A.P.A. de 24 de noviembre de 1997, por la que se determinan los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1998/99, que prorroga la vigencia de la Orden de 23 de noviembre de 1995 por la que se determinan los índices comarcales de barbecho, con las modificaciones que se indican que no afectan a esta Comunidad Autónoma.

Vista la Orden del M.A.P.A. del 24 de noviembre de 1997, por la que se regula, para la campaña de comercialización 1998/99, (cosecha 1998), la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y trigo duro y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

Para instrumentar en nuestra Comunidad la aplicación de la citada normativa Comunitaria y Estatal, aplicables en la campaña de comercialización 1998/99 de cultivos herbáceos reglamentados y primas ganaderas para 1998, resulta conveniente dictar la presente disposición, sin perjuicio de la aplicación directa de los referidos Reglamentos Comunitarios, complementaria de las citadas Ordenes Ministeriales, y que recoge las excepciones establecidas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

### DISPONER

#### Primero.- Solicitud de ayuda: Objeto

Los titulares de explotaciones agrarias deberán

1.- Una única solicitud de ayuda para la campaña de comercialización 1998/99 (Cosecha 1998), siempre que deseen:

a) Obtener los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio, para los cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y, en su caso, los suplementos de pago para el trigo duro).

b) Obtener las ayudas por superficie para ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros), establecidas en el Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, de 30 de julio.

c) Obtener el pago compensatorio para el cultivo del arroz establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre.

d) Declarar la superficie de algodón según establece el Reglamento (CE) 1740/97, de la Comisión, que modifica al Reglamento (CEE) 1201/89.

e) Declarar la superficie de lino textil y cáñamo según establece el Reglamento (CEE) 1164/89, de la Comisión.

f) Declarar la superficie forrajera a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera, para poder acceder a las primas establecidas en el sector de la producción animal, excepto los que vayan a solicitar exclusivamente:

- La prima especial para los bovinos machos o la prima para vacas nodrizas, que estén exentas del factor de densidad por ser las UGM igual o inferiores a 15 y no soliciten el importe complementario de esas primas.

- Las primas de ovino-caprino.

2.- Solicitud de prima especial a los productores de carne de vacuno establecida en el artículo 4 ter del Reglamento (CEE) 805/68, y en su caso de prima en beneficio de los productores que mantengan en sus explotaciones «vacas nodrizas», establecida en el artículo 4 quinquies del Reglamento (CEE) 805/68.

3.- Solicitud de prima en beneficio de los productores de ovino-caprino establecida en el artículo 5º del Reglamento (CEE) 3013/89.

### **Segundo.- Declaración de superficie de algodón, lino textil y cáñamo.**

Todos los productores de algodón deberán presentar una declaración de la superficie dedicada a este cultivo, siempre que deseen obtener por la cosecha producida en la misma el precio mínimo reglamentario. Para poder percibir por su producción los precios mínimos que se establezcan en función de los ajustes por revasamiento de la cantidad nacional garantizada, deberán presentar ante las desmotadoras un ejemplar de la declaración de superficie de algodón debidamente registrado.

De igual forma, los productores de lino textil y cáñamo que deseen obtener la ayuda por superficie

para el año 1998, presentarán una declaración de la misma. Estas declaraciones se ajustarán a las mismas indicaciones establecidas para los restantes cultivos herbáceos.

### **Tercero.- Condiciones de las solicitudes de ayuda.**

Las solicitudes de ayudas que contempla el apartado primero punto 1 de la presente Orden se cumplimentarán según el modelo que se indica en el Anexo I de esta Disposición, en el que se detallan las instrucciones correspondientes. Las solicitudes a que se hace referencia en los puntos 2 y 3 de dicho apartado primero, también se cumplimentarán mediante los modelos que figuran en el citado Anexo I.

Las solicitudes se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicada la explotación o, en su caso, ante el de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la mayor parte de la superficie relacionada en la solicitud.

No obstante, si el titular de la explotación no presenta solicitud de ayuda a «Cultivos Herbáceos» ni declaración de superficie forrajera, dirigirá la solicitud de prima al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada la mayor parte de superficie que dedique a la alimentación del ganado, por la que solicita la prima, sin perjuicio de lo establecido en el apartado undécimo de la presente Orden.

En el caso de que las solicitudes deban presentarse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha presentación se efectuará en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n; Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Cuarto.- Plazo de presentación y admisión de solicitudes.**

1.- El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda se establece entre el 2 de enero y el 13 de marzo de 1998. No obstante, en lo que se refiere a la prima especial a los productores de carne de vacuno, las solicitudes se presentarán:

Hasta el 16 de noviembre de 1998, las que se refieren a bovinos machos castrados o aquellos bovinos machos no castrados de edad comprendida entre los ocho y veinte meses.

Entre el 1 y el 30 de abril, y entre el 1 y el 31 de octubre de 1998, las que se refieran a bovinos machos no castrados de una edad mínima de veintiún meses.

2.- Respecto a las penalizaciones por presentación de solicitudes fuera de plazo y según establece el Reglamento (CEE) 3887/92, aquellas que se presenten dentro de los 25 días naturales siguientes a la finalización de los plazos establecidos, serán aceptadas pero el importe de la ayuda se reducirá en un 1 por 100 por cada día hábil transcurrido, salvo que el retraso en la presentación se hubiera producido por causas de fuerza

mayor. Si la declaración forrajera se presenta dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 por 100 por cada día hábil se aplicará, además, sobre el importe de las ayudas en el sector de vacuno, con independencia de que las solicitudes correspondientes se hubieran presentado dentro del plazo establecido.

Las solicitudes presentadas transcurridos veinticinco días naturales después de finalizados los plazos previstos en el punto anterior, se considerarán no presentadas.

Para las ayudas al Fomento de la Agricultura Extensiva, los plazos de presentación y penalizaciones por fuera de plazo, se regirán por las disposiciones que se establecen en este apartado.

#### **Quinto.- Modificación de las solicitudes de ayuda Superficies.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 3887/92, de la Comisión, de 23 de diciembre, lo titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayuda «superficie», podrán modificarlas hasta el 15 de mayo de 1998, sin penalización alguna, cuando se ajusten a las siguientes consideraciones:

1.- Que exista un manifiesto error material en la cumplimentación de los datos relativos a la parcela agrícola.

2.- Podrán añadirse nuevas parcelas agrícolas en casos especiales, debidamente justificados mediante títulos legítimos tales como: nueva titularidad, matrimonio, fallecimiento, compraventa o arrendamiento.

3.- En parcelas declaradas podrá cambiarse el cultivo inicialmente previsto.

4.- En los casos de parcelas retiradas de la producción o de superficies forrajeras, será necesario que las parcelas que se deseen añadir hubieran sido declaradas como retiradas de la producción o como superficie forrajera en otra solicitud de otro agricultor, y que dicha solicitud se hubiera corregido convenientemente.

5.- Cuando un agricultor decida utilizar para un cultivo afectado por el sistema integrado, una parcela agrícola inicialmente declarada para un cultivo no afectado por el sistema integrado, podrá incrementar el número de parcelas retiradas siempre que estas hayan sido anteriormente declaradas, y cumplan los requisitos para las parcelas de retirada exigidos en el artículo 3 del Reglamento (CE)762/94.

6.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo anteriormente citado, una parcela podrá eliminarse de la solicitud de ayuda «superficie», cuando el beneficiario lo notifique por escrito al órgano competente de esta Comunidad Autónoma, antes de que el Departamento de Gestión de Ayudas correspondiente dirija al solicitante cualquier comunicación relativa a la realización de una visita de inspección, o notificando los resultados de los controles administrativos que tengan consecuencia sobre la parcela en cuestión.

7.- Los titulares de explotaciones agrarias que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda "Superficies", modifiquen o rescindan los contratos previstos en el Reglamento (CE) 1586/97, deberán presentar, antes del 15 de mayo de 1998, una modificación de la solicitud con objeto de recoger en la misma las modificaciones del contrato.

Las modificaciones se cumplimentarán en una nueva solicitud indicando en el modelo SI-0 «Solicitud de Modificación».

#### **Sexto.- Comunicación de no siembra.**

1.- La fecha límite de siembra del maíz dulce, será el 15 de junio de 1998. Así como para el maíz, girasol y soja, será el día 31 de mayo de 1998.

2.- Para el arroz la fecha límite de siembra será el 30 de junio de 1998.

3.- En cultivo de algodón, los agricultores que presentando declaración de siembra en el plazo establecido no hayan sembrado parte o la totalidad de la superficie declarada, deberán presentar antes del 15 de mayo de 1998, las parcelas que han sido modificadas respecto a la declaración inicial.

4.- Los titulares que hayan presentado declaración de lino textil y cáñamo y que no hayan sembrado parte o la totalidad de la superficie declarada o, en su caso, que la superficie brotada sea inferior a la declarada, deberán presentar una modificación de la superficie en modelo indicado en anexo S5 de la Orden del M.A.P.A. de 27 de noviembre 1997, indicando la superficie realmente sembrada y /o brotada, siendo la fecha de presentación antes del 31 de mayo de 1998.

5.- Si los titulares de explotaciones agrarias no han sembrado en su totalidad a la fecha límite de 31 de mayo de 1998, maíz, girasol o soja y arroz prevista en su solicitud, o en su caso, en la solicitud de modificación, deben comunicarlo antes del 1 de junio de 1998 los citados anteriormente y hasta el 16 de junio de 1998 para el maíz dulce. Dicha comunicación se dirigirá antes de las citadas fechas al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se presentó la solicitud de ayuda, siguiendo el modelo indicado en el artículo 12 de la Orden del M.A.P.A. de 27 de noviembre de 1997, cuando se trate de no siembra total. Si la no siembra es parcial, se declararán en el modelo SI-2 de la presente Orden, en el que se indicarán las parcelas que han dejado de sembrarse.

6.- Para los productores de algodón que no hayan sembrado en parte o en su totalidad las parcelas declaradas en su solicitud, presentarán en el primer caso modelo SI-2 de esta Orden en el que se indiquen las parcelas no sembradas, en el segundo caso presentarán declaración que indique la no siembra de parcelas declaradas.

7.- Los productores de lino textil y cáñamo que no hayan sembrado la totalidad o parte de la superficie declarada lo indicarán en el citado modelo SI-2 en el que se detallarán las parcelas no sembradas en su tota-

brotación de semilla, se declarará en el modelo que se indica en el anexo S5 de la Orden del M.A.P.A. de 27 de noviembre de 1997.

#### **Séptimo.- Documentos a adjuntar a la solicitud.**

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F., si se trata de persona jurídica.

b) Si el solicitante es persona jurídica, fotocopia compulsada de escritura de constitución de la sociedad, autorización al representante y fotocopia compulsada de su D.N.I.

c) Cuando se declaren superficies agrícolas que se encuentren en territorios de otras CC.AA., deberán acompañar las cédulas catastrales o certificados catastrales expedidos por el Centros de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria correspondiente.

También deberán presentar certificaciones catastrales de las parcelas ubicadas en esta Comunidad Autónoma que hayan sufrido una modificación en su uso no recogidas en el último catastro actualizado.

d) Si el solicitante no es propietario de las parcelas declaradas, presentará la acreditación de arrendamiento o aparcería en la que se referenciarán las identificaciones catastrales de las parcelas, firmada por el titular de las mismas o su representante debidamente acreditado.

e) Declaración que justifique las prácticas agronómicas, en el caso de que la superficie de barbecho declarado respecto a la superficie de secano para la que se solicita pagos compensatorios, sea menor en más de 10 puntos al correspondiente coeficiente comarcal. Los coeficientes comarcales, índices de barbechos (Ib), para la Región de Murcia, figuran en el Anexo II de la presente Orden.

f) Copias de facturas de compra de semilla, en el caso de que soliciten los suplementos de pago para el trigo duro en las zonas tradicionales.

g) Copia de factura de compra de semilla de oleaginosas.

h) Fotocopia compulsada del libro de Registro de Explotaciones en solicitudes referentes a primas ganaderas.

i) En bovino y vacas nodrizas:

- Fotocopia compulsada del libro de registro.

j) En bovino:

- Documentos administrativos o pasaporte de cada ternero.

#### **Octavo.- Retirada de tierras.**

Respecto a las retiradas de tierras tendrán que observarse las siguientes consideraciones:

1.- En cultivos de secano el porcentaje de retirada obligatoria establecido para la campaña 1998/99, es del 5 por ciento, teniendo en cuenta que la suma de retirada obligatoria y voluntaria no puede exceder del 30 por ciento de la superficie total de secano de la explotación para la que se solicita pagos compensatorios. Solamente pueden superar este porcentaje los productores que hayan dedicado sus tierras al régimen previsto en el Reglamento (CEE) 2078/92, del Consejo, y el Reglamento (CEE) 2080/92 del Consejo, así como en casos de concentración parcelaria y otros casos especiales debidamente autorizados por el órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. El límite de retirada del cultivo no superará la superficie dedicada a los cultivos herbáceos para los cuales se haya solicitado un pago compensatorio.

2.- En cultivos de regadío el porcentaje para cumplir el requisito de retirada obligatoria es de un 5 por ciento, flexibilizando su límite en 5 puntos porcentuales más.

3.- De acuerdo con la reglamentación que regula la retirada de tierras y en concreto con lo dispuesto en la Orden del M.A.P.A. de 24 de noviembre de 1997, las parcelas agrícolas declaradas para retirada deben tener una superficie mínima de 0,3 has. por parcela indivisa y una anchura mínima de 20 m. Podrán tenerse en cuenta parcelas agrícolas inferiores cuando se traten de parcelas enteras con límites permanentes, teniendo la consideración de parcela catastral al desaparecer para la declaración de la campaña 1998 el término de subparcela catastral.

4.- Las parcelas retiradas han de haber sido explotadas por el propio solicitante durante los dos años anteriores a la solicitud, debiéndose acreditar dicha circunstancia adecuadamente.

5.- Las parcelas declaradas de retirada deben permanecer retiradas de la producción entre el 15 de enero y el 31 de agosto de 1998.

#### **Noveno.- Normas específicas a Productores de Semillas Oleaginosas.**

1.- Para la campaña de comercialización 1998/99, quedarán excluidas de los pagos compensatorios específicos de oleaginosas, las superficies situadas en regiones de producción de rendimientos inferiores o iguales a 2 toneladas/hectárea, establecidas en el Plan de Regionalización Productiva de España, salvo que el agricultor demuestre que ha cultivado oleaginosas en el periodo 1989/1991.

También quedarán excluidas de los pagos compensatorios específicos de oleaginosas las superficies dedicadas al cultivo del arroz.

2.- Para optar a las ayudas compensatorias específicas, los agricultores deberán:

a) Utilizar semillas certificadas en dosis adecuadas a las prácticas tradicionales de las zonas, teniendo en cuenta que las dosis mínimas en kg/ha son:

Cultivo	Secano	Regadío
Girasol	2,5	4,5
Colza	6,0	9,0
Soja	—	90,0

b) Acreditar el respeto a la rotación de cultivo, por lo que se excluirán del pago compensatorio las parcelas que obtuvieron pago en la campaña 1997/98.

c) Comprometerse a realizar las labores culturales tradicionales en la zona en que radiquen las parcelas de cultivo y mantener éste como mínimo hasta el 30 de junio, según lo contemplado en el artículo 3 del Reglamento (CE) 658/96.

Los agricultores mantendrán, a disposición del órgano competente, cuantos elementos puedan servir para acreditar el respeto de lo indicado anteriormente, como: etiquetas y facturas de semillas, herbicidas, abonos, alquiler de maquinaria y cualquier otro elemento o justificante que se relacione con tales obligaciones.

#### **Décimo.- Declaración conjunta de ayuda Superficies y Fomento de Agricultura Extensiva.**

Los agricultores que declaren conjuntamente las ayudas «superficie» y Fomento de la Agricultura Extensiva (FAE), deben declarar toda la superficie de barbecho por la que soliciten ayuda FAE teniendo en cuenta que las superficies de parcelas que hayan sido declaradas para arranque de viñedo a partir de la campaña 92/93, no pueden computar a los efectos de consideración del Ib en ayudas a «superficie», por lo que deben de codificarse convenientemente como se indica en las instrucciones adjuntas a los formularios para estas líneas de ayuda.

#### **Undécimo.- Productores de ovino-caprino.**

1.- Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el modelo de solicitud de prima los términos municipales en donde están ubicadas las superficies que dedican a la cría.

2.- Los productores contemplados en el punto anterior cuyas superficies declaradas se encuentren ubicadas:

a) En términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas, y deseen beneficiarse de la prima específica establecida para los productores en zonas desfavorecidas deberán declararlo expresamente. Además deberán:

Si no presentan la solicitud de ayudas «superficie» por no estar obligados a ello, indicar la superficie dedicada a la cría de ovinos-caprinos en cada término municipal en el modelo de solicitud de la prima, declarando además las parcelas agrícolas que componen dicha superficie con sus referencias catastrales, en el formulario SI-2 de la línea de ayuda a «superficie». Esta solicitud se adjuntará a la solicitud de prima.

Caso de que presenten ayudas a «superficie», se indicarán las parcelas agrícolas con sus referencias catastrales, dedicadas a la cría de ovinos y caprinos, en el citado formulario SI-2.

b) En el término municipal de Lorca, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado a).

3.- El órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua determinará si los productores de ovino y caprino contemplados en el punto 1, se ajustan a la definición de productor en zona desfavorecida a que hace referencia el apartado 2 del artículo 23 de la Orden del M.A.P.A. de 27 de noviembre de 1997, para lo que podrá, en todo caso, solicitar la documentación complementaria que consideré necesaria.

4.- Todos los productores solicitantes deberán tener los animales identificados con una marca (crotal o tatuaje) de acuerdo con lo expuesto en el R.D. 205/1996, de 9 de febrero de 1996, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y normas de desarrollo.

#### **Duodécimo.- Factor de densidad ganadera de la explotación.**

El factor de densidad ganadera en relación con la superficie forrajera de la explotación se ha establecido para el año 1998 en 2 UGM/hectárea.

Los productores deberán declarar en el modelo de solicitud de ayuda «Superficies», su explotación, teniendo en cuenta que las parcelas declarables son aquellas que estén catalogadas catastralmente con usos: labor labradío y pastos.

#### **Decimotercero.- Pago de las ayudas.**

El pago de las ayudas se realizará en la forma y plazos que se establezcan en las normativas aplicables, y solo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

#### **Decimocuarto.- Incumplimiento de los compromisos.**

El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de la ayuda, determinará la inmediata anulación de esta, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

#### **Decimoquinto.-**

Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, a dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

#### **Decimosexto.-**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 26 de diciembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**

## ANEXO II

## COMARCAS AGRARIAS EN QUE SE DIVIDE LA REGIÓN DE MURCIA, A EFECTOS DE APLICACION DE LOS INDICES DE BARBECHO.

Código Comarcal	Nombre Comarca	Rendimiento	Ib Comarcal	Código Municipal	Nombre de Municipios
I	Nordeste	1,2	40	01	Abanilla
				20	Fortuna
				22	Jumilla
				43	Yecla
II	Noroeste	1,5	40	12	Bullas
				15	Caravaca
				17	Cehegín
				28	Moratalla
III	Centro	1,2	20	04	Albudeite
				14	Campos del Río
				29	Mula
				32	Pliego
IV	Río Segura	0,9	20	02	Abarán
				05	Alcantarilla
				07	Alguazas
				09	Archena
				10	Beniel
				11	Blanca
				13	Calasparra
				18	Ceutí
				19	Cieza
				25	Lorquí
				27	Molina de Segura
				30	Murcia
				31	Ojós
				34	Ricote
				38	Torres de Cotillas
				40	Ulea
42	Villanueva del Río Segura				
901	Santomera				
V	Suroeste y Valle del Guadalentín	1,5	40	03	Aguilas
				06	Aledo
				08	Alhama
				23	Librilla
				24	Lorca
				26	Mazarrón
				33	Puerto Lumbreras
				39	Totana
VI	Campo de Cartagena	0,9	20	16	Cartagena
				21	Fuente Alamo
				35	San Javier
				36	San Pedro del Pinatar
				37	Torre Pacheco
				41	Unión (La)
902	Alcázares (Los)				

Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

Unión Europea

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

**SOLICITUD DE AYUDAS A CULTIVOS HERBACEOS  
CAMPAÑA 1998/1999 (COSECHA 1998) Y PRIMAS  
GANADERAS.**



El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	TELÉFONO
DOMICILIO		MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE		NIF	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

**EXPONE:**

- 1 Que el Plan de Cultivos Herbáceos que presenta para 1998/99 (Cosecha 98) consta de \_\_\_\_ hojas.
- 2 Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Estado Español y la Comunidad Autónoma para la concesión de ayudas a cultivos herbáceos y primas ganaderas que solicito.

**SOLICITA:**  
(Señalar con una x en el recuadro las opciones escogidas o a escoger durante la presente campaña)

- Los pagos compensatorios por ayuda "superficies" a los cultivos herbáceos de cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil, y en su caso, para las superficies retiradas de la producción, reuniendo los requisitos de:
  - Pequeño productor, optando por el Sistema General.
  - Pequeño productor, optando por el Sistema Simplificado.
  - Productor del Sistema General.
- El suplemento de pago para el trigo duro en zonas tradicionales.
- La ayuda para leguminosas grano.
- La consideración de las superficies forrajeras declaradas para el cómputo del factor de densidad ganadera
- El pago compensatorio para el cultivo de arroz
- La ayuda para superficies declaradas de barbecho medioambiental.
- La consideración de superficies de algodón a efectos de declaración
- La consideración de superficies de lino textil a efectos de declaración
- La consideración de superficies de cáñamo a efectos de declaración
- La consideración de superficies declaradas para la cría de ovino-caprino.
- La consideración de superficies declaradas de forrajes para desecación a los efectos del R(CE) 603/95
- La prima especial a los productores de carne de vacuno.
- La prima en beneficio de los productores que mantienen vacas nodrizas.
- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
- La ayuda específica en favor de los productores de ovino caprino.

**DECLARA:**

- 1 Que los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son ciertos.
- 2 Que no ha presentado ninguna otra solicitud por estos conceptos en esta campaña 1998/99
- 3 Que conoce y autoriza la utilización de los datos de esta declaración a efectos de liquidación de las ayudas conforme establece la Ley Orgánica 5/1992, y el R.D. 1332/94

**APORTA LA DOCUMENTACION SIGUIENTE DE LA RESEÑADA AL CORSO DE ESTE IMPRESO:**  
(Señalar con una x en el recuadro correspondiente al código numérico del documento aportado)

- |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1                        | 2                        | 3                        | 4                        | 5                        | 6                        | 7                        | 8                        | 9                        | 10                       | 11                       | 12                       | 13                       | 14                       |
| <input type="checkbox"/> |

**SE COMPROMETE:**

- 1 A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente para verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.
- 2 A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés correspondiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998

EXCMO.SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.







Región de Murcia  
 Consejería de Medio Ambiente,  
 Agricultura y Agua

Dirección General de  
 Producción Agraria y de la Pesca

Plaza Juan XXIII, s/n  
 30 008 Murcia

<b>SOLICITUD DE PRIMA OVINO-CAPRINO 1998.</b> Esta solicitud debe ir acompañada de la solicitud general de primas 1998.	EXPEDIENTE Nº	Nº DE REGISTRO
--	---------------	----------------

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación	NIF o CIF
---	-----------

**SOLICITA**

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 27 de NOVIEMBRE de 1997, y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ovino-caprino campaña 1998 para un total de:

- ovejas  
 y  
 cabras

Que considera que reúnen las condiciones exigidas para ser primables, considerándose como tal las hembras que el último día del periodo de retención hayan parido por lo menos una vez o tenga al menos un año.

Debiéndose hacer efectiva en la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

ENTIDAD FINANCIERA

Código bancario	Código sucursal	D.C.	Nº CC ó libreta

D. _____ como _____ de la entidad financiera arriba indicada, CERTIFICA que esta cuenta esta abierta en la actualidad correspondiendo su C.C.C. con el reseñado y su titular con el solicitante de esta ayuda	Firma y sello de la entidad bancaria.
---	---------------------------------------

Indicaciones adicionales de acuerdo con el artículo 32 de la Orden del M.A.P.A.

<input type="checkbox"/> Cedente. Se incluyen los datos del cesionario	Regimen de pensión	Si	No
<input type="checkbox"/> Cesionario. Se incluyen los datos del cedente	Aparcería o similar		
<input type="checkbox"/> Pastor Copropietario	Vinculo dependencia salarial		
<input type="checkbox"/> Productor Copropietario			

**DATOS DEL CEDENTE, CESIONARIO, PASTOR O PRODUCTOR COPROPIETARIO**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF

**DATOS DE LA EXPLOTACION DEL CEDENTE O CESIONARIO**

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Superficie

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

Excmo Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Murcia



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Agricultura y Agua

Dirección General de  
Producción Agraria y de la Pesca

Plaza Juan XXIII s/n  
30 008 Murcia

<b>SOLICITUD DE PRIMA OVINO-CAPRINO 1998.</b> Esta solicitud debe ir acompañada de la solicitud general de primas 1998	EXPEDIENTE Nº	Nº DE REGISTRO
---	---------------	----------------

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación	NIF o CIF
---	-----------

**EXPONE**

Que la localización de las unidades de explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los que solicita la prima en el año 1998 es la que figura en el siguiente apartado, en el que se indica el lugar o lugares de permanencia de los animales durante el periodo de retención.

Provincia	Término Municipal	Diputación-Pedanía	Finca, lugar o paraje	Superficie (Ha)

Unidad de explotación Principal: Zona Normal (SI ) (NO )

DECLARA Desfavorecida ( SI ) (NO )

1) Que los animales por los que solicita la prima están identificados con las marcas de explotación previstas en el Real Decreto 205/96:

Crotal plástico

Marca Principal																			
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tatuaje

2) Que (SI ) / (NO ) ha presentado la solicitud de ayuda "superficies" para el presente año, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_

3) Que (SI ) / (NO ) realiza la trashumancia y que los periodos y lugares previsibles son

--

**SE COMPROMETE A:**

1. Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud hasta finalizar el periodo de retención en la Orden del MAPA de 27 de noviembre de 1997.
2. A llevar un libro de registro de la explotación, que se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 205/96.
3. A informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe dentro de los días del periodo de retención.
4. A informar de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia.
5. NO comercializar leche de oveja o productos lácteos a base de oveja durante la campaña 1997

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Murcia



Región de Murcia  
 Consejería de Medio Ambiente  
 Agricultura y Agua

Dirección General de  
 Producción Agraria y de la Pesca

Plaza Juan XXIII s/n  
 30.008 Murcia

**SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL TERNEROS 1998.**  
 Esta solicitud debe ir acompañada de la solicitud general de primas 1998 en caso de no haberse presentado ninguna otra con anterioridad

EXPEDIENTE Nº	Nº DE REGISTRO
---------------	----------------

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación	NIF o CIF
---	-----------

**SOLICITA**

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 27 de noviembre de 1997, y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial a los productores de carne de vacuno campaña 1998 para un total de:

- ( ) bovinos machos no castrados de edad comprendida entre los 8 y 20 meses (1º tramo).
- ( ) bovinos machos castrados de edad comprendida entre los 8 y 20 meses (1º tramo).
- ( ) bovinos machos castrados de 21 meses de edad o superior (2º tramo).

Debiéndose hacer efectiva en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

ENTIDAD FINANCIERA

Código bancario	Código sucursal	D.C.	Nº CC ó libreta

D. _____ como _____ de la entidad financiera arriba indicada, CERTIFICA que esta cuenta esta abierta en la actualidad correspondiendo su C.C.C. con el reseñado y su titular con el solicitante de esta ayuda	Firma y sello de la entidad bancaria.
---	---------------------------------------

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Murcia



Región de Murcia  
 Consejería de Medio Ambiente,  
 Agricultura y Agua

Dirección General de  
 Producción Agraria y de la Pesca

Plaza Juan XXIII s/n  
 30 008 Murcia

<b>SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL TERNEROS 1998.</b> Esta solicitud debe ir acompañada de la solicitud general de primas 1998 en caso de no haberse presentado ninguna otra con anterioridad	EXPEDIENTE Nº	Nº DE REGISTRO
--	---------------	----------------

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación	NIF o CIF
---	-----------

**EXPONE**

Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno son los que se corresponden con los ( ) documentos administrativos que acompañan a la presente solicitud, y que se encuentran ubicados en la/s explotaciones indicadas a continuación.

Provincia	Término Municipal	Diputación-Pedanía	Finca, lugar o paraje	Superficie (Ha)

**DECLARA**

- 1) Que los animales por los que solicita la prima:
  - Tienen la edad que se indica en los documentos administrativos.
  - Están identificados **INDIVIDUALMENTE** con las marcas reseñadas en los documentos administrativos
- 2) Que esta es la ( ) solicitud de prima especial a los productores de carne de vacuno presentada en 1998 habiendo solicitado con anterioridad a esta por un total de ( ) terneros.
- 3) Que (SI ) / (NO ) ha presentado la solicitud de ayuda "superficies" para el presente año, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_

**SE COMPROMETE A:**

1. Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
2. A llevar un libro de registro de la explotación, que se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 205/96
3. A informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe dentro de los días del periodo de retención.
4. A informar de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Murcia

## ANEXO II

COMARCAS AGRARIAS EN QUE SE DIVIDE LA REGIÓN DE MURCIA,  
A EFECTOS DE APLICACION DE LOS INDICES DE BARBECHO.

Código Comarcal	Nombre Comarca	Rendimiento	hb Comarcal	Código Municipal	Nombre de Municipios
I	Nordeste	1,2	40	01	Abanilla
				20	Fortuna
				22	Jumilla
				43	Yecla
II	Noroeste	1,5	40	12	Bullas
				15	Caravaca
				17	Cehegín
				28	Moratalla
III	Centro	1,2	20	04	Albudeite
				14	Campos del Río
				29	Mula
				32	Pliego
IV	Río Segura	0,9	20	02	Abarán
				05	Alcantarilla
				07	Aguazas
				09	Archena
				10	Beniel
				11	Blanca
				13	Calasparra
				18	Ceuti
				19	Cieza
				25	Lorquí
				27	Molina de Segura
				30	Murcia
				31	Ojós
				34	Ricote
				38	Torres de Cotillas
				40	Ulea
42	Villanueva del Río Segura				
901	Santomera				
V	Suroeste y Valle del Guadalentín	1,5	40	03	Aguilas
				06	Aledo
				08	Alhama
				23	Librilla
				24	Lorca
				26	Mazarrón
				33	Puerto Lumbreras
				39	Totana
VI	Campo de Cartagena	0,9	20	16	Cartagena
				21	Fuente Alamo
				35	San Javier
				36	San Pedro del Pinatar
				37	Torre Pacheco
				41	Unión (La)
902	Alcázares (Los)				